

Matrimonios en crisis y respuestas legales: el divorcio unilateral o de común acuerdo en el derecho ateniense

Emiliano J. Buis

Universidad de Buenos Aires. Instituto de Filología Clásica
Puan 480, 4º piso, of. 457 (1406)
Buenos Aires (Argentina)
ejbuis@yahoo.com

Data de recepción: 3/12/2001

Resumen

Existe una creencia generalizada de que planteos que son propios del discurso actual del derecho de familia, como el que distingue un divorcio unilateral de uno por consenso, responden a una realidad contemporánea. El objetivo de este trabajo consiste en descubrir primero las particularidades del derecho ático, que se presenta como un sistema jurídico diferente del que hoy conocemos. Así, a partir de estas nociones y del análisis de distintos pasajes literarios del período clásico en que hallamos referencias al divorcio, se discute si efectivamente encontramos en aquella época una ruptura del vínculo matrimonial que se impone como sanción a uno de los cónyuges, frente a otra, por otro lado, que se pacta en términos cordiales entre marido y mujer. Esta re-lectura de los textos permite poder así encarar desde otro lugar nuestra realidad jurídica actual y echar luz sobre algunos aspectos aún bastante discutidos del régimen jurídico ateniense.

Palabras clave: divorcio, derecho ateniense, matrimonio, ruptura unilateral, común acuerdo.

Abstract. *Marriage Crises and Legal Answers: Unilateral or Agreed Divorce in Athenian Law*

There's a general idea that most notions which are stated through new tendencies in family law, as that idea of distinguishing unilateral divorce from a marriage dissolution agreed by husband and wife, are born as an updating response to modern problems. The first purpose of this paper is to discover the main characteristics of Attic Law, which should be conceived as a plainly different juridical system than ours. It will be discussed then whether these concepts and the analysis of literary passages from Classical times dealing with divorce allow us to find a difference between the breaking of marriage contract coming as a punishment for one of the parts, on one side, and a divorce friendly established by both man and woman, on the other. Revisiting these texts will help us think of our own legal institutions and to enlighten some aspects about Athenian regime which still seem to be under discussion.

Key words: divorce, athenian law, marriage, unilateral dissolution, agreement.

Sumario

- | | |
|--|--|
| 1. Introducción | 4. ¿Divorcio remedio y divorcio sanción? |
| 2. El derecho ateniense como objeto de estudio | 5. Conclusiones |
| 3. Matrimonio y divorcio en el mundo ateniense | Bibliografía |

1. Introducción

Existe una creencia generalizada, tal vez en el marco de sociedades como la nuestra que hasta hace poco tiempo seguían discutiendo la incorporación del divorcio en sus legislaciones como modo de disolución del vínculo matrimonial, de que las sociedades antiguas no preveían este tipo de institutos en sus marcos normativos. Quizás amparados en un juicio erróneo que atribuye a los pueblos prerromanos de la Antigüedad mediterránea un cierto primitivismo jurídico, muchos autores prefieren dejar de lado las características de aquellos sistemas para concentrarse —desde una abstracción histórica— en los fenómenos actuales. Sin embargo, a poco que nos sumerjamos en ciertas previsiones de esos sistemas ignorados, descubrimos que un tema como el divorcio —sea remedio o sanción para los cónyuges— resulta ampliamente reconocido, y lo que creemos una «cuestión moderna» subyace ya desde hace milenios en gran número de las civilizaciones clásicas.

Nuestro propósito en estas páginas¹ será modesto: sólo procuraremos advertir los alcances de este concepto de divorcio en el derecho ateniense. Uno podría preguntarse cuál es el sentido de esta tarea. La primera parte de nuestro proyecto, que consistirá en dedicarnos a descubrir las particularidades de un sistema jurídico diferente del que conocemos, será de utilidad para poder así repensar desde otro lugar nuestra realidad jurídica actual y para echar luz sobre algunos aspectos bastante poco esclarecidos de la cultura griega antigua. Con la discusión posterior —a la luz de los testimonios que hoy poseemos— de las distintas referencias que aporta la antigüedad clásica en la materia, esperamos sugerir nuevos puntos de vista que contribuyan a replantear algunas ideas arraigadas en nuestra tradición moderna y arrojar de a poco perspectivas distintas en lo que proponemos como una discusión más amplia y productiva de los temas que interesan al derecho y a los estudios clásicos. El mero hecho de alcanzar estos objetivos en nuestras conclusiones y la posibilidad de brindar otra visión sobre temas que ayudan a abrir perspectivas distintas en terrenos *aparentemente* transitados —pero en realidad oscuros— justifican plenamente el emprendimiento.

2. El derecho ateniense como objeto de estudio

Si bien es cierto que el derecho es una de aquellas escasas áreas de práctica social en las que la influencia de la Antigua Grecia sobre las sociedades posteriores no ha sido demasiado notoria (Todd, 1993: 3), no podemos dejar de advertir que, como toda comunidad civilizada, en la época de esplendor griego se había desarrollado un sistema jurídico al menos capaz de sancionar inconductas y castigar a los infractores. Debemos tener en cuenta que el derecho, como todo producto de la con-

1. Este artículo es una versión profundizada y anotada de la ponencia «¿Una cuestión moderna? Divorcio remedio y divorcio sanción en el derecho griego antiguo: los casos de Atenas y Gortina», presentada en el marco del VIII Congreso Nacional y VII Latinoamericano de Derecho Privado en homenaje al Prof. Roberto López Cabana, que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires del 7 al 9 de junio de 2001.

ciencia social de un pueblo,² adquiere características diferentes a través de las distintas comunidades.

En cuanto a nuestro ámbito de análisis, es indudable que el derecho griego antiguo es un objeto de estudio fragmentario (MacDowell, 1986: 8), puesto que los testimonios son relativamente escasos y la organización política en ciudades-estados hacía que cada unidad autónoma se manejara con su propia normativa interna.

Sin duda es de la ciudad de Atenas de donde poseemos hoy mayor información, principalmente proveniente del período clásico (siglos V y IV aC).³ Sin embargo, estamos plenamente convencidos de que el estudio del derecho ateniense no puede realizarse, en su conjunto, de manera totalmente aislada de la realidad del resto de las πόλεις griegas: su mayor desarrollo político-económico comparativo y el hecho de que hoy tengamos mayores evidencias sobre su funcionamiento no autoriza a aislarlo de un contexto jurídico de época.⁴

En este sentido, a los efectos del presente trabajo, entenderemos por «derecho ateniense» a *todo el complejo sistema de normas de carácter obligatorio⁵ y prácticas jurídicas, tanto en sus aspectos procesales cuanto de fondo, que se aplicaron en Atenas a lo largo del período clásico*. Algunas consideraciones merecen ser realizadas: cuando hablamos de normas y prácticas, queremos brindar un panorama que se refiera no sólo a los planteos escritos abstractos sobre las leyes y decretos vigentes sino también a las particularidades de sus efectos prácticos. Al hablar de una *aplicación* en casos concretos, no obstante, debemos ser cuidadosos ya que la lógica cotidiana del derecho en Atenas no consistía tanto en aplicar la norma jurídica desde un compartimiento teórico fijo a los hechos cotidianos, como en relacionar su interpretación con cada disputa en particular.

Una definición amplia del derecho ateniense como la elaborada, desde la que se lo ve como el conjunto de instituciones vigentes de la Atenas de los siglos V y IV aC aproximadamente consolidadas tanto para reglar las conductas como para

2. Louzan de Solimano (1979: 9).

3. De estos dos siglos, a su vez, reconocemos que son muchos más los testimonios del siglo IV que hacen referencia al universo jurídico: la abundancia de pasajes en que los autores de ese siglo se dedican a examinar el derecho de la época, así como la cantidad de bibliografía crítica sobre ellos, es sin duda mucho mayor que la que corresponde al siglo V, aunque aún insuficiente.

4. Por ello, consideramos un poco arriesgada la afirmación del «Prólogo» de Cartledge-Todd-Millett (1990: xii) cuando sostienen: «All our contributors believe that classical Athenian law is best studied in its own right, as the legal system of a unique and political entity, rather than as a part of a general study of the development of Greek legal doctrines». Creemos, por nuestra parte, que si bien un examen específico de la situación ateniense permite sin duda una mayor profundidad, en algunos aspectos la descontextualización puede acarrear serias dificultades.

5. Debemos dejar aquí a salvo las profusas discusiones acerca de este carácter de «obligatoriedad»; hablando del surgimiento de las escuelas del pensamiento jurídico, Rabinovich (1988: 3) sostiene que «Generalmente, desde épocas remotas (ya en la Antigua Atenas de dos mil trescientos años atrás) se hizo hincapié en el fenómeno derecho como conjunto de normas de conducta obligatorias».

servir de base al establecimiento de normas y a la solución de controversias,⁶ nos obliga a centrarnos siempre en un estudio meticulado del fenómeno.

Si uno compara con la cantidad de trabajos que los últimos siglos vieron florecer sobre las particularidades del mundo clásico debe sorprendernos el hecho de que sean relativamente pocos los estudios que tienden a desentrañar las características del derecho ateniense clásico entendido como tal, y éstos precisamente fracasan mayormente al analizar históricamente sus características. Numerosos artículos y textos que versan sobre el tema se han orientado hacia un trabajo connotado por conocimientos previos de derecho romano, con lecturas anacrónicamente contaminadas; el derecho ateniense, en términos de un famoso filólogo, se nos presenta como un hijastro para los estudios actuales⁷ por el desconocimiento de que es objeto y su consecuente subvaloración.

A poco que se analicen los siglos de pensamiento jurídico en la Antigua Grecia, no encontramos una evolución demasiado acelerada del sistema de normas impuestas, y de a poco el importante papel que cumplía la práctica procesal y sus participantes, tanto jueces como contendientes en el litigio, va permitiendo la extensión de ciertas penalidades que correspondían a determinados delitos, en forma progresiva, hacia otras conductas que se pretendía sancionar.⁸ De esta manera, la compleja organización ateniense del aparato judicial, basado en la implementación de amenazas frente a posibles transgresiones,⁹ va cobrando importancia hasta configurar hacia los siglos V y IV aC un verdadero sistema jurídico¹⁰ con sus particularidades y alcances relativamente definidos. La oposición entre acusador y demandado configuran a través de un claro uso de discursos persuasivos un balance de argumentos y contraargumentos jurídicos destinados a convencer a los ter-

6. «That is, Athenian law consisted of fairly straightforward rules which (a) governed people's behaviour and (b) served as an impartial standard against which norms were established and disputes were settled» (Foxhall, 1996: 133).
7. Finley (1985: 99), *apud* Todd-Millett (1990: 1). Sin embargo, el reconocimiento de su tradicional opresión no debe llevarnos a pensar en que se trata de un derecho que por su poco desarrollo resulta primitivo: «In short, law in Greek cities was pre-Roman and yet not primitive» (Foxhall-Lewis, 1996: 2).
8. La ficción jurídica, muchas veces, da cuenta de esta lenta progresión, como sostiene Bertrand (2000: 231) en sus conclusiones: los griegos sabían que la habitual ubicación, en un mismo orden, de faltas de naturaleza diferente —instaurando un criterio ficcional— «...ne pouvait se faire sans précaution et que l'extension d'une procédure à un domaine qui n'était pas originellement le sien n'était pas autre chose qu'une facilité qu'ils s'accordaient pour ne pas sembler introduire trop de nouveauté dans le corpus de leurs lois».
9. La crítica platónica precisamente toma este punto, y se sostiene en *Leyes* que una verdadera legislación debería educar y persuadir, en vez de amenazar; cfr. Cohen (1993: 302 ss.)
10. Por «sistema jurídico», basados en Nino (1973: 112-113), entendemos «un sistema normativo reconocido (generalmente como obligatorio) por ciertos órganos que el mismo sistema estatuye y que regula las condiciones en que esos órganos pueden disponer la ejecución de medidas coactivas en situaciones particulares...». De allí que nos resulte insuficiente la tradicional definición de Paoli (1976a: 2) que entendía —retomando a otros— que el derecho ático era «l'ordinamento giuridico vigente nell'Atene classica nei secoli V e IV a.C.». Si bien coincidimos con esta noción, nos fundamos en esta crítica para la propuesta, párrafos arriba, de un concepto un poco distinto de «derecho ateniense» que, en forma más específica, logre develar a su vez qué entendemos por un «ordenamiento jurídico».

ceros que deben resolver la divergencia. Con todo este desarrollo diacrónico de las narrativas de querellante y acusado se fue afianzando un régimen sólido de sanciones capaz de permitirle a los jueces, seleccionados conforme al propio ordenamiento, resolver los casos que se les presentaban.

En nuestro intento de definición, hicimos alusión a los aspectos procesales y de fondo que configuran el derecho ateniense. Conviene destacar aquí que el orden en que presentamos dichos constituyentes, aunque pudiera parecer azaroso, no lo es. La preeminencia del aspecto procedimental se ve manifiesta por cuanto existían para determinados «delitos» varias acciones que la víctima, o quien estuviese legitimado, podía llevar a la corte. Esta versatilidad ofrecida a los querellantes —sea porque tras la violación de una ley existía una opción a la hora de iniciar un juicio¹¹ o porque numerosos actos podían constituir plausiblemente violaciones a la luz de cada ley—¹² hace que reconozcamos a lo largo de este trabajo la trascendencia social de la actividad judicial frente al derecho de fondo y que advirtamos que todo trámite ante los jueces reconoce por fundamento una casuística vinculada, más que con el principio de legalidad, con la idea de una equidad y justicia para el caso concreto, tal como lo elaborará el propio Aristóteles.

En la Antigua Atenas es evidente que «ley» no implica nada semejante a lo que podemos concebir nosotros en los inicios del siglo XXI ni a lo que concebía un romano de la época republicana: esta idea que hoy parece elemental pasó desapercibida durante décadas por numerosos juristas y helenistas. En la actualidad nuestro concepto de «ley», incluso para aquel que ningún contacto tiene con las disciplinas vinculadas al mundo jurídico, supone un texto fijo, obligatorio, preciso, que regula nuestras conductas. La ley, para cualquier persona que alguna vez haya experimentado un acontecimiento judicial, es algo que se impone, que el juez interpreta y que todos debemos conocer de antemano para identificar conductas ilícitas y promover su castigo amparados en el derecho escrito que esbozamos en defensa de nuestro planteo.

Es hora de que, liberados de todas estas particularidades inherentes a *nuestro* conocimiento del derecho que nos rodea, digamos que nada de esto es aplicable cuando nos dedicamos al estudio del derecho de Atenas. En la concepción ateniense las leyes no constituyen nunca algo que se impone en forma directa para cada circunstancia, sino que se limitan a presentar una mera serie de pautas; no se «aplican» sino que sirven como evidencias para proporcionar un conjunto de bases, más o menos sólidas, en el ataque y la defensa configurados a través de los alegatos ante los tribunales de la ciudad (Johnstone, 1999: 23). Todo enfrentamiento jurídico se funda así en un uso activo y constante de las técnicas del lenguaje —de allí lo inescindible de las nociones de derecho y retórica a lo largo de todo el mundo clásico— y en una confianza ciega en sus posibilidades como instrumento eficaz para promover conductas en los otros.¹³

11. Osborne (1985).

12. Johnstone (1999: 7).

13. Desbordes (1996: 45): «De son origine dans les tribunaux et assemblées populaires, la rhétorique a gardé une orientation fondamentale: le discours est adressé collectivement à plusieurs personnes, un "grand nombre"...».

3. Matrimonio y divorcio en el mundo ateniense

Con estas breves observaciones *in mente*, pasemos ahora al análisis específico de las normas y de la práctica jurídica en materia matrimonial. Es dable señalar, inicialmente, que el matrimonio entre dos atenienses era considerado el único legitimado a partir de la ley de Pericles del 450 aC: de acuerdo con esta normativa, la unión entre un cónyuge ateniense y otro extranjero no era reconocida como matrimonio, y por ende sus hijos eran considerados bastardos ante la ley.¹⁴

La finalidad del matrimonio, concebido como unión legal entre dos personas de distinto sexo conforme el sentido que se le daba en el derecho ático,¹⁵ no era la satisfacción del deseo físico¹⁶ sino, más bien, la procreación de ciudadanos.¹⁷ Desde este ángulo de reproducción de valores políticos, claramente definido, el matrimonio pasa a consolidarse como la condición normal que podía presentar una mujer en el marco de la sociedad ateniense,¹⁸ porque era el modo interno en que la propia comunidad prevenía en el plano público sus mecanismos de afianzamiento social.¹⁹

Sin embargo, más allá de estos lineamientos generales, no existía una clara conceptualización acerca de lo que podía ser considerado *matrimonio* frente a otro tipo de uniones menos formales.²⁰ Ni siquiera el objetivo que las partes tenían en mira al celebrarlo puede indicarnos su existencia, ya que muchas veces las motivaciones no nos resultan demasiado claras: siguiendo esta línea de pensamiento, en varias oportunidades advertimos que la causa-fin que llevaba a la consumación de un vínculo matrimonial estaba más relacionada con la herencia de la propiedad y su transmisión que con sentimientos vinculados a un afecto pasional, aunque algunas nuevas voces están mostrando que esta visión puede ser relativizada en ciertos aspectos a la luz de la evidencia descubierta en algunos estudios.²¹

14. Cf. French (1994). Un bastardo en el sistema jurídico ateniense era toda persona que no había nacido en el seno de un matrimonio legítimamente constituido. Sin embargo, se discute todavía hoy si aquellos bastardos que hubiesen nacido de padres atenienses (ciudadanos) pero que no estaban formalmente unidos en matrimonio gozaban o no de ciudadanía; cfr. los argumentos en uno y otro sentido que esbozan MacDowell (1976) y Rhodes (1978).
15. Sólo nos limitamos aquí a la visión ateniense de la institución del matrimonio, ya que en otras πόλεις podemos encontrar características diversas; en Esparta, por ejemplo, distinguimos la existencia de una *poliandria*, entendida como una situación marital en la que una mujer se unía para fines de procreación con más de un varón en forma simultánea. Sobre los alcances y testimonios que dan cuenta de esta particularidad del derecho espartano, consultar Perentidis (1997).
16. Para ello encontramos el sexo por dinero. Las prostitutas (πόρναι) eran figuras habituales de la vida de la ciudad; sobre los distintos términos en griego para referirse a estas mujeres y una descripción de las actividades de los burdeles atenienses, cf. Davidson (1998: 73 *et seq.*).
17. Saïd (1998: 67) afirma que «ainsi conçû, le mariage ne peut unir que des Athéniens».
18. Mossé (1995b: 36). Sobre el tema, ver Roussel (1950: 6-16).
19. «To the Athenian audience, whether in the theater or the law court, marriage represented the first political bond of the polis and was a potent symbol of the political order.» (Patterson, 1994: 211).
20. Sealey (1990: 33).
21. Frente a autores como Roussel (1950: 25) o Walcot (1987), por ejemplo, que considera que la mayoría de los atenienses no se casaban por «amor», se han alzado voces en contra. Ver, por ejemplo, McC. Brown (1993). «There were no doubt many more of them [marriage between people in

Es necesario hacer un pequeño examen de la situación jurídica de la mujer para poder entender la lógica que subyace a esta noción. Las discusiones referidas centralmente a la posición de las mujeres en el marco de la normativa legal establecida en la Antigua Grecia han sido relegadas por largo tiempo²² y recién hoy han cobrado cierta importancia a la luz de las distintas aproximaciones sobre la materia impulsadas por un renovado interés en el derecho antiguo: el *status* jurídico de una mujer ateniense, en sus relaciones con los restantes miembros de la comunidad, estaba signado por la incapacidad para actuar por su cuenta.²³ Se hallaba permanentemente bajo la protección de un tutor (κύριος) que la representaba ante las instancias de la justicia, y que en el caso de las mujeres casadas era su marido; la tutela de las solteras solía corresponder a algún varón de su familia de origen.²⁴

¿Cómo se materializaba —desde esta óptica— la institución matrimonial? El matrimonio tenía su base en un acuerdo formal (conocido en griego como ἐγγύη) celebrado entre el padre de la novia y el novio, el primero de los cuales entregaba una dote²⁵ y a su vez consentía el traspaso de la κυριεία a quien devenía su marido.²⁶ La transferencia de la mujer (ἔκδοσις, literalmente ‘entrega’), que consumaba el matrimonio, consolidaba la unión de la pareja (γάμος).²⁷ Desde esa lógica, entonces, la subordinación de la esposa respecto de la autoridad marital parece así haber constituido una característica central del matrimonio en Grecia.²⁸

love] than we are encouraged to suppose by the view commonly taken nowadays of the Greek tendency to treat marriage as a mechanism for the inheritance of property» (Dover, 1974: 211).

22. Gould (1980: 43).

23. En esta afirmación nos basamos esencialmente en los testimonios epigráficos y literarios que nos han llegado, es decir, que nos estamos refiriendo con exclusividad a una fuente teórica acerca de este tratamiento de las mujeres como situadas legalmente en un plano de inferioridad de condiciones. Nada podemos afirmar con demasiada certeza, en cambio, del funcionamiento en la práctica y en situaciones concretas de la relación entre hombres y mujeres.

24. En caso de la muerte de su marido, o bien podía pasar a estar bajo la tutela (κυριεία) de sus hijos —si tenía descendencia y si eran mayores; si eran menores de edad, bajo la autoridad del κύριος de éstos— o bien retornaba a la de su padre, si se hallaba aún con vida. La protección tutelar de las mujeres es una institución jurídica que puede también ser hallada en otras civilizaciones mediterráneas: para el caso de Roma, consultar Thomas (1993: 197 ss.). Incluso Sealey (1990: 154) sostiene que la presencia de un κύριος constituye un elemento común en el derecho de las distintas ciudades griegas.

25. Sobre el tema de la dote en el derecho ateniense, Schaps (1976: 74-88) y Pomeroy (1982), entre otros. Numerosas sociedades en la zona mediterránea y del Cercano Oriente concebían en los orígenes del matrimonio la existencia de un contrato; así, Oliver-Ravenna (1999) nos da cuenta de los contratos de carácter escrito y oral que subyacen a la constitución de vínculos matrimoniales en el antiguo derecho babilonio.

26. Todd (1993: 214).

27. Sobre esta transferencia como rito de pasaje en el imaginario ateniense, ver Lissarrague (1993: 211). Respecto del matrimonio y la dote en el derecho romano, para advertir sus semejanzas y diferencias, ver Balsdon (1962: 173 ss.). En el acto matrimonial la mujer permanecía desempeñando un rol pasivo, por cuanto son los hombres quienes convenían en su celebración; sin embargo, aunque no formara parte del acto jurídico, el consentimiento de la mujer solía ser requerido por la costumbre; cf. Urrutibeheity (1999: 74-5).

28. Esto se convierte en una influencia decisiva para las teorías romanas sobre el matrimonio; cf. Treggiari (1991: 202-203).

El matrimonio, como institución tradicional que supone un entramado de redes de parentesco capaces de afirmar los vínculos y las alianzas entre diversas familias, se plasma en la base de la sociedad de la época. Su naturaleza jurídica se vuelve por ende más compleja porque en ella están interrelacionados aspectos provenientes del derecho, de la religión y del comercio. La alianza matrimonial, pues, responde a criterios sumamente enrevesados que configuran el entramado socio-jurídico de un momento histórico.

Corresponde ahora pasar al centro de nuestra hipótesis: ¿qué función cumple en este sistema la figura del «divorcio»? Belluscio (1998: 353) nos aclara que entre los antecedentes históricos que subyacen a la figura jurídica del divorcio un elemento reiterado es el constituido por la inferioridad de la mujer y la posibilidad de que el hombre, por su única voluntad, abandonara o expulsara a su esposa dando por finalizado el matrimonio. En este sentido, el divorcio pareciera presentarse como un mero repudio impuesto por el varón en el que la voluntad femenina no revestía ninguna importancia. Sin embargo, a poco que examinemos las fuentes que revelan la funcionalidad práctica de la institución del divorcio, veremos que el derecho ateniense manifestaba ciertas peculiaridades que nos distancian de un planteo tan radical. Pasemos ahora a examinar los distintos modos en que podía llevarse adelante la ruptura del vínculo entre cónyuges en el contexto de la época clásica.²⁹

Empecemos por la primera posibilidad —sin duda la más habitual— que consistía en la llamada ἀπόπειρις (*repudio*): el marido directamente echaba a su esposa y la devolvía a su familia, quedándose disuelto el vínculo sin mayores formalidades.³⁰ El espacio de autoridad representado por la figura masculina se encontraba

29. A diferencia de estos modos que inmediatamente analizaremos, en el derecho romano clásico encontramos criterios más firmes sobre el tema. Así, la disolución del matrimonio por divorcio se produce al faltar la *affectio maritalis*. En las obras de Justiniano, por otra parte —algo que nunca sucedió en el derecho griego antiguo—, se intentó establecer un régimen sustentado en cuatro posibilidades claramente consolidadas: el *divortium ex iusta causa*, motivado por la culpa del otro cónyuge; el *divortium sine causa*, también unilateral pero ya sin culpa de ninguno; el *divortium ex communi consensu*, basado en el acuerdo de ambas partes; y el *divortium bona gratia*, que no origina sanción alguna (Di Pietro-Lapieza Elli, 1982: 378-379). Una buena aproximación al tratamiento del divorcio en la Antigua Roma se la debemos a Carcopino (1942: 152-8). No coincidimos con lecturas más radicales del tema como la que asienta De Lorenzo (1989: 99), quien —alegando una objetividad inexistente— sostiene al presentar su conclusión: «No opinaremos, sólo copiaremos textualmente y dejamos de esta manera formalizada nuestra tesis: el matrimonio de los primeros siglos fue la institución precursora de la grandeza romana porque no existió el divorcio». Al contrario, creemos que en nada afectó la existencia del divorcio a la consolidación de la familia romana: «The deeply monogamic character of Roman marriage did not imply opposition to divorce. Although there are few traces of something of a tradition against divorce, the affirmation of divorce is old and deep [...] The readiness of divorce did not, however, imply that marriage was conceived of as a temporary relationship» (Raditsa, 1980: 308).

30. MacDowell (1978: 88). No debe llamar la atención el hecho de que aún hoy en numerosos sistemas jurídicos —principalmente del mundo árabe— se autorice el repudio como un medio legítimo de dar por finalizado el matrimonio. El derecho musulmán, por caso, autoriza que el marido —por sí o por mandatario— repudie a su mujer; cf. Corán 2: 229. En Marruecos, las reformas hechas en 1993 al art. 44 del Código de *status* personal y de las sucesiones (promulgado en 1957-8), no

en el centro del control del poder familiar; la materialización de ese κράτος se observa en el caso específico del comportamiento capaz de dar por finalizado el matrimonio y crear un nuevo estado de cosas.

Por otro lado, y también en cierto modo respondiendo al poder del rol masculino, hallamos que el padre de la cónyuge tenía derecho a apartarla de su esposo (acto denominado en derecho como ἀφαίρεσις, ‘sustracción, despojo’) bajo ciertas condiciones, aunque tal vez eso sólo fuera permitido cuando no existían hijos del matrimonio.³¹

En la práctica, esta ἀφαίρεσις suponía una clara hostilidad entre el padre y el yerno,³² como se advierte en los dos testimonios literarios preservados en esta materia: así, Demóstenes (*Contra Espudias*, 4) comenta cómo Polieucto quitó (ἀφελόμενος) a su hija del matrimonio con Leocrates para casarla con Espudias:

...διαφορᾶς γενομένης τῇ Πολυεύκτῳ πρὸς τὸν Λεωκράτη, περὶ ἧς οὐκ οἶδ' ὃ τι δεῖ λέγειν, ἀφελόμενος ὁ Πολύεκτος τὴν θυγατέρα δίδωσι Σπουδίᾳ τούτῳ.

La situación es presentada como una discrepancia (διαφορά) entre ambos, dándose los elementos propios que delinean una controversia jurídica: encontramos dos partes con intereses enfrentados respecto de un objeto definido. Por su parte, una obra de la comedia nueva —un género sumamente productivo en cuanto a la información que ofrece sobre el contexto social del derecho ático—³³ también nos ilustra en idéntico sentido: en *Epitrepontes* (v. 431 *et seq.*), Menandro nos muestra cómo Esmicrines se enfrenta a su yerno Carisio, ya que éste está engañando a su esposa con una flautista.³⁴

Un caso especial era el constituido por la ἀφαίρεσις de la ἐπίκληρος, llevada a cabo no por el padre sino por algún pariente masculino de la mujer. Ante el fallecimiento de un hombre que sólo tenía por descendiente directo a una hija superviviente (que pasa a ser llamada *epícleros*), y en virtud de la ausencia de presencia masculina en el οἶκος, el pariente más próximo de los colaterales en línea paterna debía casarse con ella. Si existía un matrimonio anterior, pasaba a ser disuelto y la ἐπίκληρος era apartada mediante ἀφαίρεσις de su marido para que se celebraran las nuevas nupcias.³⁵ Los bienes del causante pasaban así al pariente masculino; la hija sólo servía como un mecanismo de transmisión del patrimonio.

abolieron el instituto. Sobre el tema, cf. el tradicional artículo de Linant de Bellefont (1962) y las recientes aportaciones de M' Salha (2001).

31. Paoli (1976c). Este derecho, posiblemente, constituía una suerte de atribución residual de la tutela que ejercía el padre antes del matrimonio de su hija (Just, 1989: 33).
32. Paoli (1956: 239).
33. Son numerosos los trabajos que reconocen elementos jurídicos en los textos cómicos de Menandro: Préaux (1960), Paoli (1961), Karabelias (1970) o McC. Brown (1983), entre otros. En particular, es destacable el excelente trabajo de Scafuro (1997).
34. No obstante, algunos autores sostienen —a partir de esta comedia menandrea— que el derecho del padre de disolver el matrimonio no era tan absoluto, y que debía ser llevado a cabo a través de un juicio; cf. Turner (1979) *apud* Hunter (1985: 166), n. 10.
35. Paoli (1976b: 364 *et seq.*)

Pero ésta no era la única forma de divorcio en que la mujer desempeñaba un rol importante. Frente a todas estas atribuciones de los varones que hemos visto, la disolución del *status* matrimonial podía corresponder bajo ciertas condiciones excepcionales a una decisión unilateral de la propia esposa; hay que aclarar que si bien la mujer estaba legitimada en determinadas circunstancias para divorciarse (lo que se conocía como ἀπόλειψις, ‘deserción, abandono’³⁶), las dificultades aquí eran lógicamente mayores.³⁷ Respondiendo al principio general de que la mujer era incapaz para realizar por sí actos jurídicos, para que el divorcio fuera válido no bastaba que ella se alejara —como sucedía con el marido— sino que debía hacerlo ante un *arconte*.³⁸ Analicemos las palabras de Iseo 3.77-78, cuando se dirige a los jueces para referirse al casamiento de la hermana de Nicodemo con Pirro, y su posterior disolución:

ἀλλ’ ὑμεῖς, ὡς ἔγωγ’ οἶμαι, οὐ πιστεύετε, ἐὰν μὴ ἀποφαίνῃ ὑμῖν, ὅπερ ἀρχόμενος εἶπον τοῦ λόγου, πρῶτον μὲν ἐπὶ τίνι προικί οὗτος ἐγγυῆσαι τῷ Πύρρῳ φησί τὴν ἀδελφήν, ἔπειτα πρὸς ὅποιον ἄρχοντα ἢ ἐγγυητὴ γυνὴ ἀπέλιπε τὸν ἄνδρα ἢ τὸν οἶκον [τὸν] αὐτοῦ...

La referencia al divorcio es clara: se menciona cómo la esposa legítima (ἡ ἐγγυητὴ γυνὴ) abandonó (ἀπέλιπε, del verbo ἀπολείπω) a su marido (τὸν ἄνδρα) o al hogar de éste (τὸν οἶκον) presentándose ante un *arconte* (πρὸς [...] ἄρχοντα).³⁹ Así, en los propios términos del pasaje quedan sugeridas con precisión las características y el alcance de este trámite exigido.

Demóstenes, de manera similar, contribuye al señalar en su discurso contra Onétor (30.17) la historia de una mujer que, dos años después de haberse casado, consiguió su divorcio frente al *arconte*. El «presunto» divorcio fue, así, inscripto durante el mes Posideón siendo *arconte* Timócrates: ...ἡ δ’ ἀπόλειψις ἐγράφη ποσιδεῶνος μηνὸς ἐπὶ Τιμοκράτους.

Esta cita permite desambiguar en algún sentido que el trámite consistía en la redacción de un instrumento por escrito: un compuesto del mismo verbo γράφειν es utilizado unas oraciones después cuando el sujeto del discurso menciona que la *inscripción* del divorcio se produjo recién luego de haberse aceptado el inicio de la acción: ...ὔστερον δ’ ἢ ἐγὼ τὴν δίκην ἔλαχον τὴν ἀπόλειψιν οὔτοι πρὸς τὸν ἄρχοντ’ ἀπεγράψαντο...⁴⁰ A la luz de la cita de Iseo, es interesante aquí remarcar

36. Biscardi (1982: 99) lo traduce por «abbandono del tetto coniugale da parte della moglie».

37. Ver la discusión de los distintos testimonios en Harrison (1968: 40 ss.).

38. Se denominaba ‘*arconte*’ (ἄρχων) a cada uno de los funcionarios que cubría junto con los restantes el conjunto de cargos electivos en Atenas. Eran nueve oficiales, que se distribuían de la siguiente manera: un *polemarco*, un *basileús*, un *arconte epónimo* y los seis *tesmotetes*. En un sentido más amplio, la palabra remite a aquel «que tiene autoridad» (ἀρχή) y, por ende, refiere a cualquier oficial ateniense. Cf. Aristóteles en su *Ath. Pol.* 55 *et seq.* En este caso del divorcio, se cree que se debía inscribir ante el *arconte epónimo* (Harrison, 1968: 42).

39. La expresión πρὸς [...] ἄρχοντα remite a las fórmulas de denuncia judicial, y apunta a los órganos encargados de resolver la controversia sometida.

40. Esta idea es retomada poco después en idénticos términos: «ἐγὼ γάρ, ὃ ἄνδρες δικασταί, μετὰ τὸ γεγράφαίαι παρὰ τῷ ἄρχοντι ταύτην τὴν γυναιῶν ἀπολεοιπιῦσαν...» (D. 30.26).

también la expresión πρὸς τὸν ἄρχοντα. El verbo en esta ocasión, ἀπεγοράσαντο, que responde a un sujeto explícito en plural, οὔτοι, nos plantea la duda respecto de quiénes estaban efectivamente legitimados para llevar adelante el divorcio y lograr su inscripción.

De acuerdo con esto, parece que la acción en verdad requería la presencia de un hombre que la promoviera, y se considera que —como el κύριος originario recuperaba la tutela inmediatamente tras la separación de los cónyuges— debía ser éste el encargado de llevar adelante los trámites. No obstante, hay considerables dudas respecto del carácter constitutivo o declarativo de esa inscripción. Se duda también respecto de si esta tramitación constituía una simple formalidad o si en cambio daba lugar a la intervención del marido, quien estaba en condiciones de oponerse al divorcio y exigir la continuación del matrimonio.

No se sabe si —aunque no estuviese expresamente previsto en la ley— era posible que el marido en la práctica pudiera exigir el retorno al hogar por parte de la mujer. Tal es lo que sucede, por ejemplo, en Andócides 4.14, donde se presenta cómo la esposa de Alcibíades estaba dispuesta a iniciar el divorcio ante el arconte conforme la ley (ὥστ' ἠνάγκασε τὴν γυναῖκα σωφρονεστάτην οὔσαν ἀπολιπεῖν, ἐλθοῦσαν πρὸς τὸν ἄρχοντα κατὰ τὸν νόμον.) y cómo ante esto su marido —con la ayuda de unos compañeros— la obligó por la fuerza a volver al domicilio conyugal: παρακάλεσας γὰρ τοὺς ἐταίρους, ἀρπασας ἐκ τῆς ἀγορᾶς τὴν γυναῖκα ᾤχετο βίᾳ. En este testimonio, es notoria la subjetividad del narrador, que contrapone léxicamente la prudencia de la mujer (σωφρονεστάτην) al desprecio de Alcibíades por los magistrados, la ley y los ciudadanos (καὶ πᾶσιν ἐδήλωσε καὶ τῶν ἀρχόντων καὶ τῶν νόμων καὶ τῶν ἄλλων πολιτῶν καταφρονῶν).

Esta dificultad de que la mujer pudiera iniciar el divorcio queda también manifestada en la opinión que sostienen algunos de que en realidad, y más allá de la «devolución» violenta de la esposa al οἶκος, el arconte debía citar al esposo y sólo concedía el divorcio si éste no presentaba objeciones a la petición de la cónyuge.⁴¹

El divorcio daba por concluida la garantía que suponía el matrimonio⁴²; tanto era así que, en el caso de que se diera por terminado un matrimonio a través de divorcio se procuraba la inmediata restitución de los bienes dotales a la familia de la mujer. Se cree que tal vez estas preocupaciones financieras eran lo que instaba de una u otra manera a que el hombre no tomase por hábito la recurrencia al divorcio ni se desprestigiara la institución matrimonial. Una vez divorciada, y vuelta la dote a su tutor, la mujer estaba en condiciones legales de ser ofrecida a otro hombre para contraer nuevas nupcias.⁴³

41. MacDowell (1978: 88).

42. El término ἐγγύη, que hacía referencia a la celebración del matrimonio, significaba en griego también 'garantía'; cfr. Wolff (1944), *apud* Harrison (1968: 32), n.1, *in verbis*.

43. No era extraño que una mujer ateniense contrajera matrimonio más de una vez, aunque muchas veces esta práctica se debía a la muerte del marido, generalmente mucho menos joven que su esposa; cf. Mossé (1995a: 29).

4. ¿Divorcio remedio y divorcio sanción?

Hasta aquí, los planteos tradicionales en la materia. Sin embargo, creemos que la legitimación activa para conseguir el divorcio no agota el tema; falta un análisis más detallado de los móviles habituales que justifican la toma de estas decisiones que desembocan en una ruptura entre los cónyuges.

En este sentido, conviene recuperar algunos términos que provienen de la teoría actual del derecho de familia. Al hablar de la disolución *inter vivos* del matrimonio, recurrimos a una clasificación siempre vigente. Nos referimos a un **divorcio-sanción** cuando el mismo se impone a uno de los cónyuges por haber incurrido en hechos que la ley considera suficientes para aplicar ese castigo, mientras que el **divorcio-remedio** se interpreta como una solución para dar por terminada una situación objetiva que dificulta el mantenimiento de la convivencia.⁴⁴

Teniendo esto en consideración, ¿podemos distinguir entonces en el derecho ateniense la existencia de un divorcio que se impone como castigo a las partes, por un lado, de un divorcio que se procura como solución de una circunstancia que para ambos cónyuges resulta intolerable, por el otro? Para poder responder a esta pregunta, sólo cabe revisar los testimonios de los divorcios registrados en la época, que ascienden a un pequeño número, y analizar de qué modo se pretende en ellos la imposición de penas o la obtención de beneficios mutuos. Y si bien las particularidades del muestreo no autorizan a elaborar conclusiones definitivas en la materia, al menos permitirán dar una idea de la lógica subyacente en Atenas respecto de la institución del divorcio.

Seguiremos relevando para este examen de testimonios los datos aportados principalmente por la oratoria, que constituye como vemos el género literario más productivo en este tipo de información; recordemos que, no existiendo una profesionalización de la abogacía, los oradores escribían discursos para sus clientes a favor de cierta postura que se les solicitaba defender.⁴⁵ De allí que todo testimonio de la oratoria nos presente una visión parcializada y nos transmita sólo uno de los dos alegatos de cada juicio.⁴⁶ Trataremos de reconstruir a partir de dichas referencias algunos fundamentos que en distintas circunstancias daban lugar al divorcio.

Inicialmente, y dado que el marido gozaba del derecho absoluto de repudiar a su mujer, podría pensarse que en realidad las solas motivaciones personales constituían causal suficiente para dar lugar al divorcio por su propia voluntad;⁴⁷ en este

44. Belluscio (1998: 361-2).

45. «The Athenian legal system remained similarly resistant to professionalization. Trials and the procedures leading up to them were supervised by officials, primarily the nine Archons, but their role was purely administrative, and they were in no way equivalent to modern judges. All significant questions about what we would call points of law were presented to the jurors who considered them together with all other issues when they delivered their verdict at the end of the trial» (Gagarin, 2000: xxi).

46. Existen excepciones a este principio: son escasos los ejemplos en que nos llegaron discursos que defendían dos posiciones contrarias de un mismo caso: Aeschin. 3 y D. 18, D. 19 y Aeschin. 2, Lys. 6 y And. 1.

47. El poder de la autoridad marital era considerable en la práctica, al menos según la información llegada hasta nosotros. Es significativo que los dos únicos testimonios que refieren a instancias en

sentido, cuando se piensa en la fuente material que podía dar origen a la disolución del vínculo, muchas son las posibles causales del divorcio, entre las cuales hallamos —aparte de la institución del *epiclerado* que hemos mencionado—:

... a bigamia, a perda de direitos civis, a demencia e as doenças incuráveis, o atentado à vida de um dos cônjuges pelo companheiro; a ausência, que vinha destruir um elemento fundamental do matrimônio, a *cohabitação*; a esterilidade da mulher, a impotência do marido e o adultério.⁴⁸

Se advierte de esta enumeración caótica una serie de motivos de índole subjetiva, orientados a atribuir la responsabilidad por la crisis matrimonial a una de las partes. Y si avanzamos por este sendero, concentrándonos en la última de las causas citadas, es interesante la evidencia que presenta una ley que establecía la *obligatoriedad* de consumar el divorcio cuando la mujer había sido adúltera:⁴⁹

ἐπειδὴν δὲ ἔλη τὸν μοιχόν, μὴ ἐξέστω τῷ ἐλόντι συνοικεῖν τῇ γυναικί· ἐὰν δὲ συνοικῇ, ἄτιμος ἔστω. μηδὲ τῇ γυναικί ἐξέστω εἰσιεῖν εἰς τὰ ἱερὰ τὰ δημοτελεῖ, ἐφ' ἣ ἄν μοιχὸς ἄλλῳ· ἐὰν δ' εἰσίῃ, νηποῖναι πασχέτω ὃ τι ἄν πάσῃ, πλην θανάτου. (D. 59.87)

Así, cuando se estaba frente a un caso de adultério, la ley *imponía* que el marido se divorciara de su mujer bajo amenaza de perder sus derechos civiles.⁵⁰ Resulta evidente el sistema de castigos que se imbrican en la norma a partir de la estructura sintáctica condicional típica de las leyes redactadas en griego. En principio se establece una pena doble para la mujer adúltera: por un lado el divorcio, por el otro la prohibición de concurrir a los lugares de culto público (τὰ ἱερὰ τὰ δημοτελεῖ). Como en una suerte de juegos de cajas chinas, la falta de respeto de cada uno de estos castigos origina a su vez otra sanción derivada de haber incurrido en el incumplimiento: si no se produce el divorcio por parte del marido —a quien se considera

las que la mujer inició el divorcio (transmitidos en And. 4.14 y en Is. 3.78), ésta fracasa en su voluntad de apartarse de su marido, sea porque su esposo la arrastró de nuevo al hogar conyugal —en el primer caso— o porque no proporcionó las pruebas debidas del divorcio ante el arconte.

48. Borges Belchior da Fonseca (1987: 107).

49. Los fundamentos de una disposición normativa como ésta tienen que ver esencialmente con el interés de la comunidad en su conjunto: el adultério no estaba tan relacionado con una idea de engaño matrimonial sino más bien con una defraudación a la moral pública. En la Roma del período de Augusto la condena pública del *adulterium* era evidente: «La *lex Iulia de adulteriis* no se limitaba por tanto a castigar la violación de la fidelidad conyugal. Tenía una intención moralizante mucho más amplia, que albergaba la esperanza de obtener como resultado una transformación profunda de la perspectiva con que se contemplaban las relaciones sexuales» (Cantarella, 1997: 174, en nota). Esto llevó no sólo a que el adultério fuese considerado un delito público sino a que, ante la falta de denuncia del marido de la comisión del crimen (la falta de presentación de una *accusatio adulterii* en el plazo de sesenta días) autorizaba a que el mismo fuera acusado de lenocinio y que cualquiera pudiera demandar judicialmente a la adúltera.

50. En esto, como en todo el ámbito de regulación jurídica de la familia, el derecho espartano se aparta del resto de las *póleis* como Atenas: la libertad otorgada en Lacedemonia a las mujeres plantea bases diferentes para este tipo de institutos como el adultério o el divorcio. No profundizaremos aquí en estas observaciones, pero remitimos al trabajo de Cartledge (1981).

la parte agraviada por el adulterio—, éste incurre en ἀτιμία (ἐὶν δὲ συνοικίῃ, ἄτιμος ἔστω); y si la esposa sancionada asiste a los cultos del pueblo, se fija que podrá ser forzada a sufrir cualquier acto o tratamiento en forma impune, con excepción de la muerte (ἐὶν δ' εἰοίῃ, νηποιεῖ πασχέτω ὃ ἄν πάσχη, πλὴν θανάτου).⁵¹

Este «divorcio obligado» por la ley es el que subyace en el discurso *Contra Alcibiádes* de Lisias, donde se presentan al respecto los motivos por los que Hipónico expulsó a su mujer:

Ἱπνόνικος δὲ πολλοὺς παρακαλέσας ἐξέπεμπε τὴν αὐτοῦ γυναῖκα, φάσκων τοῦτον οὐχ ὡς ἀδελφὸν αὐτῆς ἀλλ' ὡς ἄνδρα ἐκείνης εἰς τὴν οἰκίαν εἰσεῖναι τὴν αὐτοῦ. (14.28)

El verbo ἐκ-πέμπω remite a la idea jurídica del repudio (ἀπο-πέμπω), y por su prefijo apunta también a una idea de expulsión desde la casa conyugal o desde el matrimonio. Las razones de este divorcio se manifiestan inmediatamente: ella hacía que su hermano entrara en el hogar (εἰσ-ίεναι, con un preverbio contrario al ἐκ-) no como tal (οὐχ ὡς ἀδελφὸν) sino como un hombre (ὡς ἄνδρα).⁵² El τοῦτον se opone a la referencia reiterada del αὐτός que, significativamente, modifica en genitivo a los dos lexemas centrales de la vida matrimonial: γυναῖκα y οἰκίαν.

No obstante, más allá de esta clara manifestación del divorcio como sanción, se aceptaba también que un marido abandonara a su mujer aún sin culpa de ésta.⁵³ Las ventajas que le reportaba esta decisión, aunque en su mayoría se nos escapan,

51. La formulación de las leyes con ἐὶν son propias del discurso jurídico griego; cfr. Gagarin (1981: 96-110).

52. Como se observa, este caso incorpora al adulterio un caso de incesto: se trataba de la hija del político Alcibiádes que fue abandonada por su esposo en cuanto éste descubrió que el hermano de su mujer la visitaba en su casa en calidad de amante.

53. En otras ciudades griegas, la culpabilidad que daba origen al divorcio podía provenir del marido y ya no de la mujer. Una interesante manifestación del divorcio unilateral solicitado por la esposa surge del derecho de Gortina. Hay que tener en cuenta que a diferencia de lo que sucede en el derecho ateniense, la posición de la mujer en esta *pólis* cretense adquiere una relevancia particular producto tal vez de la supervivencia de ciertos institutos de una sociedad primitiva matrilineal (Willets, 1967: 29). La mujer, en el marco de las normas sobre disolución del vínculo del matrimonio que presentan estas leyes, podía divorciarse si lo deseaba (II.45-III.16) y pasaba a conservar sus propios bienes, los que poseía cuando se fue a vivir a casa de su marido y la mitad de las rentas de sus bienes y producción. Calero Secall (1997: 66) sostiene en función de esto que no se trataba en realidad de un sistema puro de separación de bienes, sino de una suerte de 'régimen de participación' semejante a algunos que hoy conocemos. Nada refiere esta legislación a los motivos del divorcio, pero una interesante referencia surge (II.52 *et seq.*) cuando se sostiene que ella recibirá también una indemnización de cinco estáteres «si el marido es el culpable del divorcio» (αἱ κ' ὁ ἀνὲρ αἴτιος ἐῖ τὰς κε[ρ]εύσιος). Es decir, aquí se está previendo la posibilidad de que la mujer justificara su voluntad de divorciarse en la culpa de su cónyuge, además de que obtuviera como consecuencia de ello un resarcimiento de índole moral: esto da claramente la idea de que se trata de un divorcio sanción que se le impone al marido. El pasaje con que se cierra esta columna y se inicia la siguiente (II.54-III.1) plantea lo que sucede si se produce una controversia respecto de la existencia de culpabilidad: «Si el marido declara que no es culpable, que el juez decida bajo juramento» (αἱ[ὶ] δὲ ποιοῖσι ὁ ἀνὲρ [αἴτιος μὲ ἔ]μεν, τὸν δικαστὰν ὀμνύντα κρίνεν...). La figura del magistrado que ha de intervenir en caso de un diferendo sobre la culpabilidad del esposo nos presenta a un tercero imparcial que debe resolver y decidir si en el divorcio corresponde el pago de un resarcimiento por parte del responsable.

podían llegar a ser considerables, y basta que pensemos en los beneficios económicos como una de las más notorias. Sin embargo, ciertos aspectos nos apartan de una conclusión tan tajante y, si bien la ley nada afirmaba al respecto, la existencia de ciertas restricciones sociales impedían que en la práctica el recurso a cualquier motivación fuera válido para justificar el divorcio.⁵⁴

Descubrimos por ejemplo un caso en el que un hombre casado y pobre, Protómajo, decide divorciarse de su mujer —la madre del narrador— para casarse con una rica heredera; consigue ceder (ἐκδοῦναι) a su esposa convenciendo (πείθει) a su amigo Toucrito para que contrajera matrimonio con ella. Por lo demás, el hermano de la mujer, que actúa como tutor, consiente a su vez en que se produzca el traspaso ante testigos:

ὁ Προτόμαχος πένης ἦν· ἐπικλήρου δὲ κληρονομίᾳς εὐπόρου, τὴν μητέρα βουληθεὶς ἐκδοῦναι πείθει λαβεῖν αὐτὴν Θούκριτον τὸν πατέρα τὸν ἐμὸν, ὄνθ' ἑαυτοῦ γνώριμον, καὶ ἐγγυᾶται ὁ πατήρ τὴν μητέρα τὴν ἐμὴν παρὰ τοῦ ἀδελφοῦ αὐτῆς Τιμοκράτους Μελιτέως, παρόντων τῶν τε θεῖων ἀμφοτέρων τῶν ἑαυτοῦ καὶ ἄλλων μαρτύρων.

Esto muestra que, más allá de conseguir la disolución de la unión conyugal, el esposo se encarga de hallar un nuevo marido para su mujer; puede creerse que poco hay de solidario en buscar una nueva pareja para la esposa cuando los intereses son egoístas, pero —de todas formas— la preocupación por no dejar abandonada a la mujer, con todas las consecuencias sociales que ello podía acarrear en Atenas para una esposa divorciada, aparece como permanente. A los efectos de este trabajo, otros dos casos son ilustrativos porque, si bien se trata de sendos repudios realizados por el esposo, no se atribuye en ellos ninguna culpabilidad a la mujer y la acción es vista como una suerte de remedio a un matrimonio mal avenido.

En primer lugar, cuando Plutarco nos transmite la historia del gran Pericles, nos asegura que éste llegó en su momento a un acuerdo con su mujer para divorciarse fundados en una «infelicidad mutua». Luego de mencionar que su esposa le dio dos hijos, se apunta desde el propio texto al motivo que desemboca en el fracaso matrimonial:

εἶτα τῆς συμβίωσης οὐκ οὔσης αὐτοῖς ἀρετῆς, ἐκείνην μὲν ἑτέρῳ βουλομένην συνεξέδωκεν, αὐτὸς δὲ τὴν Ἀσπασίαν λαβὼν ἕστερξε διαφερόντως. (Plu. *Per.* 24.8)

Resulta sumamente interesante analizar estos términos. Por un lado, se menciona la entrega de la mujer a otro marido (ἑτέρῳ) a través del verbo συνεξέδωκεν, en cuyo primer preverbio resuena la idea de una decisión tomada de manera conjunta. Esta confluencia de conceptos queda resaltada asimismo por el hecho de que, frente a la acción del marido, ella se manifiesta de acuerdo, puesto que también desea (βουλομένην) la ruptura definitiva del vínculo. En la razón que nos transmite el pasaje para la presentación del divorcio, expresada en una construc-

54. Cohn-Haft (1995: 9).

ción de genitivo absoluto, también notamos la aparición del prefijo συν- en el sustantivo σύμβιωσις (con-vivencia), que es calificada como no próspera (οὐκ [...] ἀρετῆς). El divorcio se presenta como un camino viable para recomponer una situación crítica para ambos.

El segundo caso es presentado por Iseo (2.7-9) y se basa esencialmente en el hecho de la esterilidad que impedía cumplir con el objetivo central del matrimonio: lo que en este discurso llama la atención es que la infertilidad no se manifiesta como un motivo de divorcio con culpa de uno de los cónyuges —como habíamos sugerido al nombrar las posibles causales— sino que el esposo, un hombre de edad avanzada llamado Menecles, se hace responsable de la falta de procreación frente a su joven mujer y explica que no es justo que su propia infelicidad se extienda a ella:

...ἔφη τὴν τε ἡλικίαν ὑφορᾶσθαι τὴν ἑαυτοῦ καὶ τὴν ἀπαιδίαν· οὐκ οὖν ἔφη δεῖν ἐκείνῃ τῆς χρηστότητος τῆς ἑαυτῆς τοῦτο ἀπολαῦσαι, ἀπαιδα καταστῆναι συγκαταγῆράσασαν αὐτῶ· ἱκανὸς γάρ ἔφη αὐτὸς ἀτυχῶν εἶναι.

El discurso aparece en boca de uno de los hermanos de la mujer que describe la actitud de Menecles. La reproducción —a través de un discurso indirecto— de las palabras del anciano resulta evidenciada desde la utilización reiterada del *verbum dicendi* ἔφη. Explicando que no deseaba que su mujer permaneciera sin hijos (ἄπαιδα), aclara que es suficiente que él sólo sea desdichado. Inmediatamente se presenta en el texto la solicitud: aparece su voluntad de disolver el matrimonio —acordada con sus cuñados— en el deseo de que su esposa pueda contraer nuevas nupcias:

ἔδειτο οὖν ἡμῶν δοῦναι χάριν ταύτην αὐτῶ, ἐκδοῦναι ἄλλω αὐτὴν μετὰ τῆς γνώμης τῆς ἑαυτοῦ. καὶ ἡμεῖς ἐκελεύομεν αὐτὸν πείθειν αὐτὴν περὶ τούτων· ὅ τι γάρ <ἀν> ἐκείνῃ πεισθῆ, τοῦτ' ἔραμεν ποιήσειν.

A pesar de la voluntad de Menecles de dar por terminado el matrimonio, no recurre al *repudio* que, como ya vimos, constituía un modo lícito de extinguir los derechos y deberes conyugales, sino que se dirige a sus cuñados para llegar a una solución. Lo que se propone, en cambio, es consultar a su esposa para vislumbrar sus intereses.

El hecho de entregarla en casamiento a otro (ἐκδοῦναι ἄλλω αὐτήν) es visto nuevamente como un acto no sólo posible sino además aconsejable. En el propio texto se presenta como una gracia (χάρις) y se incorpora una referencia a su propio *consentimiento* como marido para que eso suceda (μετὰ τῆς γνώμης τῆς ἑαυτοῦ) y la mujer quede finalmente liberada de la prisión de una pareja infructuosa.

Los hermanos le solicitan que la mujer sea convencida de estas cosas antes de actuar. Y, siguiendo esto, Menecles intenta persuadir a su esposa de que el divorcio constituye el mejor camino de solución. Ella al principio se niega, pero finalmente es convencida: κάκεινῃ τὸ μὲν πρῶτον οὐδ' ἠνέσχετ' αὐτοῦ λέγοντος,

προϊόντος δὲ τοῦ χρόνου μόλις ἐπέισθη.⁵⁵ Sus hermanos, entonces, la casaron con Elio de Esfetos, y Meneclis le entrega a éste la dote.⁵⁶

Este clima de solución amistosa a un matrimonio desquiciado se nos presenta como una clara manifestación del divorcio visto como remedio, contrapuesto a otras modalidades en donde el divorcio termina perjudicando a uno de los cónyuges.⁵⁷

5. Conclusiones

Hemos intentado brindar un breve planteo panorámico del instituto del divorcio como génesis de castigos y beneficios en Atenas. Esperamos con ello haber brindado al investigador actual de la ciencia jurídica y de los estudios clásicos ciertas nociones que se contraponen a las creencias generalizadas a partir de una presentación sucinta de las particularidades del fenómeno en el marco ejemplificativo del sistema jurídico de la Atenas clásica. Las conclusiones a las que podemos llegar, entonces, podrían resumirse en los siguientes términos:

1. Lejos de lo que pudiera pensarse ingenuamente, el estudio concreto de las fuentes jurídicas del mundo antiguo nos sirven para poner en tela de juicio algunas falsas impresiones que se articulan en nuestras reflexiones sobre el derecho.
2. El derecho ateniense se nos presenta como un complejo normativo que presenta sus características propias y que debe ser analizado cuidadosamente, evitando generalizaciones y lecturas anacrónicas.
3. Existen algunas referencias en las fuentes clásicas —tanto en lo que refiere a la legislación cuanto a la práctica procesal— respecto de la existencia del divorcio como un instituto *sui generis* previsto en el derecho en la Antigua Grecia.
4. En los testimonios preservados advertimos que el divorcio cumple un doble papel y adquiere diferentes particularidades: en algunas ocasiones parece ser impuesto como sanción frente a la culpabilidad de uno de los cónyuges (éste resulta ser el caso, entre otros, respecto del adulterio de la mujer), mientras que

55. Al hablar de este caso, Mossé (1995a: 32) destaca la participación de la mujer en la decisión acerca del divorcio: «On remarquera que dans cet exemple la femme n'est pas, comme dans les cas précédents, l'objet d'une transaction qui se passe en dehors d'elle: elle est consultée, et même si elle a fini par céder, elle n'en a pas moins opposé une certaine résistance».

56. «Si se llegaba al divorcio por mutuo consentimiento, la dote volvía naturalmente al padre o al tutor de la mujer, y podía servir para dotarla en un segundo matrimonio» (Mossé, 1990: 57). Sobre el tema de la dote, cf. Leduc (1993: 313-322).

57. El divorcio podía entonces tener lugar a través del consentimiento de ambos cónyuges o bien por la voluntad unilateral de uno de ellos. En este último caso, si la parte afectada en el matrimonio por la decisión se resistía por considerarla infundada podía presentar contra el otro una acción civil (δίκη ἀπολείψεως para el marido y δίκη ἀποπομπῆς para la mujer); cf. Caillemer (1892: 319-20). Algunos ven una diferenciación semejante entre acuerdo y unilateralidad de la decisión en el derecho romano clásico cuando se habla de *divortium* y *repudium*. Es lo que sostiene Puchta (1875: 403) citado por Robleda (1982: 349), n. 14: «Die freiwillige Aufhebung der Ehe heißt Scheidung, *divortium*, die einseitige *repudium*».

- en otras circunstancias se concibe como una válvula de escape, favorable a ambos cónyuges, frente a una situación matrimonial crítica, manifestada en una desunión irreparable, que pretende solucionarse.
5. Hemos querido mostrar cómo esta distinción entre un divorcio remedio y un divorcio sanción, que muchos conciben como un desarrollo teórico actual en el ámbito del derecho de familia, acompaña al hombre desde tiempos remotos y se alza como una noción perdurable. En este sentido, alcanzamos a percibir que estos dos criterios diferentes sobre el origen del divorcio, tanto hoy como en la Atenas clásica, responden a la tradicional doble función del derecho de brindar soluciones eficaces a situaciones conflictivas, por un lado, y de atribuir responsabilidad a quienes violan las normas impuestas incurriendo en conductas punibles, por el otro.
 6. Así, se advierte como cierto que, con o sin culpabilidad, con o sin acuerdo, los matrimonios en crisis resultan una problemática inocultable que todo sistema jurídico, arcaico o actual, se propone regular. En este sentido, ahondar en las diversas soluciones a las desavenencias matrimoniales, fijadas desde la ley y desde la costumbre para conjurar los conflictos y restablecer la estabilidad familiar buscada, da base sólida a los verdaderos cimientos personales y grupales sobre los que necesariamente cada sociedad se consolida.

Bibliografía

Ediciones de las obras consultadas

- DALMEYDA, Georges (ed.) (1930). *Andocide. Discours*. París: Les Belles Lettres, Collection des Universités de France.
- FLACELIÈRE, Robert; CHAMBRY, Émile (eds.) (1964). *Plutarque. Vies*, tome III («Périclès-Fabius Maximus, Alcibiade-Coriolan»). París: Les Belles Lettres, Collection des Universités de France.
- FUHR, Carolus (ed.) (1914). *Demosthenes*. Editio Maior, vol. I, Pars II, orationem XVIII continens. Lipsiae: G. Teubneri, Bibliotheca Graecorum et Romanorum Teubneriana.
- GERNET, Louis (ed.) (1923). *Antiphon. Discours, suivis des fragments d'Antiphon le Sophiste*. París: Les Belles Lettres, Collection des Universités de France.
- (ed.) (1954-1960). *Demosthène. Plaidoyers civils*. IV vol. París: Les Belles Lettres, Collection des Universités de France.
- (ed.) (1958). *Lysias. Discours*. París: Les Belles Lettres, Collection des Universités de France, 1926.
- HUDE, Carolus (ed.) (1958). *Lysias. Orationes*. Oxonii: Typographeo Clarendoniano, Scriptorum Classicorum Bibliotheca Oxoniensis.
- HUMBERT, Jean; GERNET, Louis (eds.) (1959). *Demosthène. Plaidoyers politiques*. Tome II. París: Les Belles Lettres, Collection des Universités de France.
- LAMB, W.R.M. (ed.) (1933). *Lysias*. Londres-Nueva York: William Heinemann Ltd. - G.P. Putnam, The Loeb Classical Library.
- MURRAY, A.T. (ed.) (1939). *Demosthenes Private Orations*, III (Orations L-LIX). Cambridge, MA - Londres: Harvard University Press - William Heinemann Ltd., The Loeb Classical Library.

- ROUSSEL, Pierre (ed.) (1922). *Isée. Discours*. París: Les Belles Lettres, Collection des Universités de France.
- VINCE, J.H. (ed.) (1935). *Demosthenes. Against Meidias, Androtion, Aristocrates, Timocrates, Aristogeiton*. Londres-Cambridge, MA: William Heinemann Ltd. - Harvard University Press, The Loeb Classical Library.

Bibliografía crítica

- BALSDON, J.P.V.D. (1962¹). *Roman Women. Their History and Habits*. Londres: The Bodley Head, 1963.
- BELLUSCIO, Augusto César (1998⁶). *Manual de derecho de familia*. Tomo I. Buenos Aires: Depalma, 1998⁶.
- BERTRAND, Jean-Marie (2000). «La fiction en droit grec. La loi sur l'homicide dans une inscription de Locride». *RHD*, 78, 2, p. 219-231.
- BISCARDI, Arnaldo (1982). *Diritto Greco Antico*. Bari: Giuffrè Editore.
- BORGES BELCHIOR DA FONSECA, Ísis (1987). «O divórcio no direito ático». *Cultura Clássica em debate. Estudos de Arqueología, História, Filosofia, Literatura e Linguística Greco-Romana*. SBEC, Belo Horizonte: Publicações do Departamento de Letras Clássicas, Universidades Federal de Minas Gerais, p. 103-111.
- CAILLEMER, E. (1892). «Divortium». En DAREMBERG, Ch.; SAGLIO, Edmond (eds.). *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*. París: Hachette. Tome II, p. 319-321.
- CALERO SECALL, Inés (1997). *Leyes de Gortina*. Supplementa Mediterránea 2. Madrid: Ediciones Clásicas.
- CANTARELLA, Eva (1997). *Pasado próximo: mujeres romanas de Tácita a Sulpicia*. Madrid: Cátedra.
- CARCOPINO, Jérôme (1942). *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del imperio*. Buenos Aires: Hachette.
- CARTLEDGE, Paul (1981). «Spartan Wives: Liberation or Licence?». *CQ*, 31 (i), p. 84-105.
- CARTLEDGE, Paul; TODD, Stephen (eds.). *NOMOS. Essays in Athenian law, politics and society*. Cambridge: Cambridge University Press.
- COHEN, David (1993). «Law, Autonomy and Political Community in Plato's *Laws*». *CPh*, 88, 4, p. 301-317.
- COHN-HAFT, Louis (1995). «Divorce in Classical Athens». *JHS*, 115, p. 1-14.
- DAVIDSON, James N. (1998). *Courtesans and Fishcakes. The Consuming Passions of Classical Athens*. Nueva York: St. Martin's Press.
- DE LORENZO, Rodolfo J. (1989). «Matrimonio y divorcio en la Roma primitiva». *Prudentia Iuris*, 21-22, p. 91-100.
- DESBORDES, Françoise (1996). *La Rhétorique Antique*. París: Hachette Supérieur, Langue et Civilisations Anciennes.
- DI PIETRO, Alfredo; LAPIEZA ELLI, Ángel Enrique (1982³). *Manual de Derecho Romano*. Buenos Aires: Depalma, 1999⁴.
- FOXHALL, Lin (1996). «The Law and the Lady: Women and Legal Proceedings in Classical Athens». En FOXHALL, L.; LEWIS, A.D.E. *Greek Law in its Political Setting. Justifications not Justice*. Oxford: Clarendon Press, p. 133-152.
- FOXHALL, Lin; LEWIS, Andrew (1996). «Introduction». En FOXHALL, L.; LEWIS, A.D.E. *Greek Law in its Political Setting. Justifications not Justice*. Oxford: Clarendon Press, p. 1-8.
- FRENCH, Albert (1994). «Pericles' Citizenship Law». *AHB*, 8, 3, p. 71-75.
- GAGARIN, Michael (1981). *Drakon and Early Athenian Homicide Law*. New Haven & Londres: Yale University Press.

- (2000). «Series Introduction. Greek Oratory». En *Isocrates I*. Translated by David Mirhady & Yun Lee Too: The Oratory of Classical Greece. Austin: University of Texas Press: XI-XXIX.
- HARRISON, A.R.W. (1968). *The Law of Athens*. Volume I: *The Family and Property*. Londres & Indianapolis: Gerald Duckworth & Hackett Publishing Company, 1998².
- HUNTER, R.L. (1985¹). *The New Comedy of Greece and Rome*. Cambridge: Cambridge University Press, 1989.
- JOHNSTONE, Steven (1999). *Disputes and Democracy. The Consequences of Litigation in Ancient Athens*. Austin: University of Texas Press.
- JUST, Roger (1989). *Women in Athenian Law and Life*. Londres-Nueva York: Routledge, 1994.
- KARABELIAS, Evangelhos (1970). «Une nouvelle source pour l'étude du droit attique: le "Bouclier" de Ménandre (P. Bodmer XXVI)». *Rev. hist. de droit français et étranger* 48, 3, p. 357-389.
- LEDUC, Claudine (1993). «¿Cómo darla en matrimonio? La novia en Grecia, siglos IX-IV a.C.». En DUBY, George; PERROT, Michelle (eds.). *Historia de las mujeres en Occidente*. Vol. 1: *La Antigüedad*. Madrid: Taurus, 2000, p. 271-336.
- LINANT DE BELLEFONDS, Y. (1962). «La repudiation dans l'Islam d'aujourd'hui». *RIDC* 3, p. 521-548.
- LISSARRAGUE, François (1993). «Una mirada ateniense». En DUBY, George; PERROT, Michelle (eds.). *Historia de las mujeres en Occidente*. Vol. 1: *La Antigüedad*. Madrid: Taurus, 2000, p. 207-266.
- LOUZAN DE SOLIMANO, Nelly D. (1979¹). *Curso de Historia e Instituciones del Derecho Romano*. Buenos Aires: Editorial de Belgrano, 1994⁵.
- MACDOWELL, Douglas M. (1976). «Bastards as Athenian Citizens». *CQ*, n.s. 26 (i), p. 88-91.
- (1978). *The Law in Classical Athens*. Ithaca: Cornell University Press, 1986.
- MCC. BROWN, P.G. (1983). «Menander's Dramatic Technique and the Law of Athens». *CQ*, 33 (i), p. 412-420.
- (1993). «Love and Marriage in Greek New Comedy». *CQ*, 43 (i), p. 189-205.
- MOSSÉ, Claude (1990). *La mujer en la Grecia Clásica*. Madrid: Nerea (Edición original: *La femme dans la Grèce antique*. París: Albin Michel, 1983).
- (1995a). *Politique et société en Grèce ancienne. Le «modèle» athénien*. Collection historique. París: Aubier.
- (1995b). «La Sexualidad de la Mujer Griega: Época Arcaica y Clásica». En PÉREZ JIMÉNEZ, A.; CRUZ ANDREOTTI, G. (eds.). *Hijas de Afrodita. La Sexualidad Femenina en los Pueblos del Mediterráneo*. Madrid: Ediciones Clásicas, p. 35-46.
- M'SALHA, Mohammed (2001). «Qu'en est-il aujourd'hui de la polygamie et de la répudiation en droit marrocaïn?». *RIDC* 1, p. 171-182.
- NINO, Carlos S. (1973¹). *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Astrea, Colección Mayor Filosofía y Derecho, n° 5, 1998³.
- OLIVER, M. Rosa; RAVENNA, Eleonora (1999). «Matrimonio, ¿contrato o alianza en la sociedad paleobabilónica?». En DE BERNARDI, Cristina; DÍAZ MOLANO, Luis (comp.). *Estado, Sociedad y Legalidad en la Época Hammurabiana*. Rosario: Prohistoria & Manuel Suárez Editor, p. 99-113.
- OSBORNE, Robin (1985). «Law in Action in Classical Athens». *JHS*, 105, p. 40-58.
- PAOLI, Ugo E. (1956). «Lo Stichus di Plauto et l'afèresi paterna in diritto attico». En *Studi in onore di Pietro de Francisci*. Vol. I. Milán: Dott. Antonino Giuffrè Editore, p. 231-247.
- (1961). «Note giuridiche al Δύσκολος di Menandro». *MH*, 18, 2, p. 53-62.
- (1976a). «Diritto attico e diritto greco». En *Altri Studi di Diritto Greco e Romano*. Milán: Istituto Editoriale Cisalpino – La Goliardica, p. 1-18.

- (1976b). «La legitima afèresi dell'ἐπίκληρος nel diritto attico». En *Altri Studi di Diritto Greco e Romano*. Milán: Istituto Editoriale Cisalpino – La Goliardica, p. 363-376.
- (1976c). «Les limites juridiques de “l'aphérésis” paternelle dans le droit attique». En *Altri Studi di Diritto Greco e Romano*. Milán: Istituto Editoriale Cisalpino – La Goliardica, p. 385-391.
- PATTERSON, Cynthia (1994). «The Case against Neaira and the Public Ideology of the Athenian Family». En BOEGEHOLD, Alan L.; SCAFURO, Adele C. (eds.). *Athenian Identity and Civic Ideology*. Baltimore & Londres: The Johns Hopkins University Press, p. 199-216.
- PERENTIDIS, Stavros (1997). «Réflexions sur la polyandrie à Sparte dans l'Antiquité». *RHD*, 75, 1, p. 7-31.
- POMEROY, Sarah B. (1982). «Charities for Greek Women». *Mnemosyne*, 35, 1-2, p. 115-135.
- PRÉAUX, Claire (1960). «Les fonctions du droit dans la comédie nouvelle». *CE*, 35, p. 222-239.
- RABINOVICH, Ricardo D. (1988). «El derecho en su concepto». En CANCELA, Omar J.; RABINOVICH, Ricardo D.; ROLLÁN, Raúl. *Instituciones de Derecho Privado*. Buenos Aires: Astrea, p. 1-91.
- RADITSA, Leo F. (1980). «Augustus' Legislation Concerning Marriage, Procreation, Love Affairs and Adultery». *ANRW* 2.13, p. 278-339.
- RHODES, P.J. (1978). «Bastards as Athenian Citizens». *CQ*, n.s. 28 (i), p. 89-92.
- ROBLEDA, Olis (1982). «Il divorzio in Roma primo di Costantino». *ANRW*, II. Berlín-Nueva York: Walter de Gruyter, p. 347-390.
- ROUSSEL, P. (1950). «La famille athénienne». *BAGB*, 9, p. 6-59.
- SAÏD, Suzanne (1998). «Sexe, amour et rire dans la comédie grecque». En TRÉDÉ, Monique; HOFFMAN, Philippe (eds.). *Le Rire des Anciens. Actes du Colloque International Études de Littérature Ancienne*. Université de Rouen, 11-13 janvier 1995, Tome VIII. Paris: Presses de l'École Normale Supérieure, p. 67-89.
- SCAFURO, Adele (1997). *The Forensic Stage. Settling Disputes in Graeco-Roman New Comedy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- SCHAPS, David M. (1976). *Economic Rights of Women in Ancient Greece*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- SEALEY, Raphael (1990). *Women and Law in Classical Greece*. Chapel Hill-Londres: The University of North Carolina Press.
- THOMAS, Yan (1993). «La división de los sexos en el derecho romano». En DUBY, George; PERROT, Michelle (eds.). *Historia de las mujeres en Occidente*. Vol. 1: *La Antigüedad*. Madrid: Taurus, 2000, p. 136-205.
- TODD, Stephen C. (1993¹). *The Shape of Athenian Law*. Oxford: Clarendon Paperbacks, 1995.
- TODD, Stephen C.; MILLETT, Paul (1990). «Law, society and Athens». En CARTLEDGE, P.; MILLETT, P.; TODD, S. (eds.). *NOMOS. Essays in Athenian law, politics and society*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 1-18.
- TREGGIARI, Susan (1991¹). *Roman Marriage. Iusti Coniuges from the Time of Cicero to the Time of Ulpian*. Oxford: Clarendon Press, 1993.
- URRUTIBEHEITY, Amelia (1999). «Las diosas griegas del matrimonio». *Stylos*, 8, p. 59-85.
- WALCOT, P. (1987). «Romantic Love and True Love: Greek Attitudes to Marriage». *AncSoc*, 18, p. 5-33.
- WILLETTTS, R.F. (1967). *The Law Code of Gortyn*. Berlín: Kadmos Supplement, n° 1.
- WOLFF, Hans J. (1968). «Die Grundlagen des griechischen Eherechts». En BERNEKER, Erich (ed.). *Zur griechischen Rechtsgeschichte*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, p. 620-654 (= [1952] *RHD* 20, S.1, 29, p. 157-163).